CIRCULAR. HACIENDA.

EL Supremo Poder Executivo con la fecha de hoy ha expedido el Decreto del tenor siguiente.—"El Supremo Poder Executivo de las Provincias unidas del Rio de la Plata.—Por quanto la S. A. G. C. en sesion de 13 de Abril del presente año decretó en Ley lo siguiente.—Expidase orden al S. P. E. para que la comunique por su parte al Super-Intendente de la Casa de Moneda de Potosí, à fin de que inmediatamente y baxo la misma Ley, y peso, que ha tenido la moneda de oro y plata en los últimos Reynados de D. Carlos 4º, y su hijo D. Fernando 7º se abran, y esculpan nuevos sellos por el modo siguiente.—Moneda de plata.—La moneda de plata, que de hoy en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el Sol que lo encabeza, y un letrero al rededor que diga: PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA: por el reverso un Sol, que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripcion siguiente: EN UNION Y LIBERTAD: debiendo ademas llevar todos los otros signos que expresen el nombre de los Ensayadores, lugar de su amonedacion, año, y valor de la moneda, y demas que han contenido las expresadas monedas.—Moneda de oro.—Lo mismo que la de plata con solo la diferencia, que al pie de la pira, y baxo las manos que la afianzan, se esculpan trofeos militares, consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados, y un tambor al pie.—De una y otra deberàn sacarse dibuxos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la orden de la nueva amonedacion"—Y habiendose cumplido esta Soberana determinacion, con arreglo á la qual se labran, y acuñan las monedas de oro y plata en la Casa Nacional de Potosí: por tanto ordena y manda que todos los Ciudadanos estantes, y habitantes en el territorio del Estado, hayan, reciban, y estimen por moneda corriente con el mismo valor intrínseco y legal que habian, recibian, y estimaban las de igual clase acuñadas hasta el presente por tener igual peso y Ley que éllas, sin que puedan dexar de recibirse como tales, baxo las penas establecidas para iguales casos. Y para que llegue á noticia de todos circúlese, publíquese por Bando; y fixesé en los parages públicos, y acostumbrados. Dado en la Fortaleza de Buenos Ayres á 28 de Julio de 1813.—*Antonio Alvarez de Jonte.—José Julian Perez.—Nicolas Rodriguez Peña.—Manuel José García*, Secretario =El que traslado à V. S de orden del Supremo Gobierno para que circulandolo, y mandandolo publicar por Bando en todo el distrito de su mando tenga el mas pronto y efectivo cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres Julio 28 de 1813.=*Manuel José García*, Secretario.—Señor Gobernador Intendente de esta Provincia.

Buenos Ayres Julio 28 de 1813.

Publíquese por Bando en el dia, circúlese, y para mejor constancia y noticia pública imprímase.—*Azcuenaga.—Dr. Bernardo Velez.*—Es copia.—*Dr. Bernardo Velez*, Secretario de el Gobierno Intendencia.

95-131
b88
F969
1813
5

RPJCB